

CONSTANCIA: Popayán, 9 de febrero de 2021. La parte demandante presentó subsanación dentro del término legal otorgado. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00402
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: AIDA RUBIELA ORDOÑEZ GARZÓN

Interlocutorio N° 139

Ref. Auto rechaza demanda

Dentro del término concedido, la parte demandante presentó escrito de subsanación, con el que pretende satisfacer las inconsistencias encontradas por el despacho, sin embargo, no anexa el certificado de tradición del vehículo automotor del que trata el Art. 468 del C.G.P., con el que se pretende garantizar la obligación prendaria, el que debe ser expedido por la oficina de tránsito donde se encuentra registrado el bien.

El documento adjunto con el que se pretende subsanar, no es el idóneo toda vez que no informa el historial de propietarios del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes y la titularidad actual del automotor..

En este orden de ideas, considera el despacho que no es posible librar mandamiento de pago toda vez que la demanda no se atiene al artículo 90, inciso 5 del C.G.P., toda vez que la parte ejecutante no los subsanó adecuadamente en el término legal otorgado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA SINGULAR, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., con mediación de apoderado judicial, en contra de AIDA RUBIELA ORDOÑEZ GARZÓN.

SEGUNDO: NOTIFICADA ésta providencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

AZI
2020-402

Firmado Por:

**GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a3d4fae53cf543f8044996d68447e0bd5c4464db9ad07ddd637c92d43c3a520

Documento generado en 09/02/2021 04:20:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**